GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 297 de 2021

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 230 de 2021 "Por la cual se emite y se ordena redimir y pagar un BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2, REDENCIÓN ANTICIPADA (DEVOLUCION DE FONDOS) , a favor de la señora "NENNYS FONSECA MELENDEZ" .

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto 67 de 2021, y fundamentado en el artículo 3°-11 del CPACA, y

C O N S I D E R A N D O:

Que **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES "PROTECCION S.A",** identificado con el NIT No. 800.229.739-0 solicitó el reconocimiento de la cuota parte de bono pensional por Redención Anticipada-Devolución de saldo de un Bono Tipo A Modalidad 2, correspondiente a las cotizaciones de 3,731 días de la señora **NENNYS FONSECA MELENDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.687.498 en el Fondo de Previsión Social de Bolívar en Liquidación.

Que mediante la Resolución No. 230 del 06 de 2021 se ordenó el reconocimiento y pago a favor de **AFP PORVENIR S.A,** de la suma **de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, ($ 75.546.000) M/L, con recursos DESAHORRO RETIRO FONPET- BONOS PENSIONALES SIN SITUACION DE FONDO,** correspondiente a la beneficiaria **NENNYS FONSECA MELENDEZ,** por concepto de cuota parte de bono Pensional Tipo A, Modalidad 2 Redención Anticipada.

Que en la parte motiva de la Resolución 230 de 2021 se cita el Certificado de Disponibilidad "CDP" No. 355 del 31 de marzo de 2021, como el soporte presupuestal del pago ordenado por valor de $ 75.546.000, no obstante que el CDP de respaldo de la obligación emitido por la Dirección de Presupuesto, corresponde en realidad al No. 363 del 31 de marzo de 2021; así mismo el acto administrativo en su parte Resolutiva ordena reconocer y pagar a favor de PORVENIR S.A., pese a que conforme lo establecido en la parte considerativa del acto administrativo, la AFP solicitante es PROTECCION S.A. NIT. 800.229.739-0.

Que el numeral 11 del artículo 3°. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" ordena que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en aplicación del principio de eficacia consagrado en la norma del CPACA citada, se procederá a aclarar el acto administrativo, a efecto de corregir la información respecto al CDP y al destinatario del pago ordenado en la Resolución No. 230 de 2021.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

RESOLUCION No. 297 de 2021

(Dirección Fondo Territorial de Pensiones de la Secretaría de Hacienda)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 230 de 2021 "Por la cual se emite y se ordena redimir y pagar un BONO PENSIONAL, TIPO "A "MODALIDAD 2, REDENCIÓN ANTICIPADA (DEVOLUCION DE FONDOS) , a favor de la señora "NENNYS FONSECA MELENDEZ" .

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclárese el undécimo considerando de la Resolución No. 230 de 2021, en el sentido de expresar que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el pago ordenado en el acto administrativo, es el No. 363 del 31 de marzo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Aclárese el Artículo Primero de la Resolución No. 230 del 06 de abril de 2021, en el sentido de expresar que la AFP destinataria del pago reconocido y ordenado en esta disposición, es PROTECCION S.A. con Nit. 800.229.739-0.

PARAGRAFO. La presente aclaratoria deberá comunicarse a la Dirección Financiera de Presupuesto, para que adelante las correcciones que de este acto se desprendan en el proceso de registro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución se notificará en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y contra esta procede el Recurso de Reposición de acuerdo al artículo 74 del citado Código, recurso que deberá interponerse ante el Director del Fondo Territorial de pensiones de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Turbaco –Bolívar, a los 12 días del mes de mayo de 2021

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director Fondo Territorial de Pensiones

Proyectó Elizabeth Cuadros Gutierrez, P.E. Bonos Pensionales

Bolívar primero